



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. 680013103004-2020-00170-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1. El poder otorgado no cumple con las previsiones del Decreto 806 de 2020, en tanto que el correo que allí se menciona, no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe aportarse el poder general otorgado por la señora CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS a IVONE MARITZA TORRADO ESCOBAR, donde obre el otorgamiento de las facultades de representación suficientes para iniciar la presente acción, y su certificado de vigencia.
3. Debe aportarse en una mejor calidad de imagen del título valor y su carta de instrucciones, pues en algunos apartes es ilegible.
4. Debe adecuarse el poder y la demanda, en el sentido de indicar el nombre actual de la entidad a demandar, aclarándose con qué nombre se identificaba anteriormente, si es que existió algún tipo de modificación en el tipo de sociedad.
5. Téngase en cuenta que en el caso de marras la demandante es una persona natural, y no una persona jurídica, mucho menos un establecimiento de comercio, esta última figura sin personería jurídica. Por lo tanto, debe adecuarse el acápite de notificaciones para indicar la dirección de notificaciones física y electrónica de la demandante Carmen del Pilar Bustos y su apoderada general, en caso que ésta última acredite dicha condición.
6. De conformidad con el poder, la parte inicial de la demanda ejecutiva y el certificado de existencia y representación legal aportado, la misma se inicia contra la persona jurídica PROISSNAL SAS antes LTDA, sin embargo, al enunciarse en el acápite de notificaciones las direcciones, se indica en párrafo diverso al de aquella entidad al señor RAFAEL FERNANDO CAPPACHO GONZÁLEZ, así mismo se solicita el decreto de medidas cautelares sobre sus bienes, pese a que no es aquí demandado. Por lo tanto, debe realizarse adecuación, acorde con lo enunciado en el poder y lo solicitado en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e51051a9dd570cddb7a582a8a33153d448309ccafad3a6b1293bc068676bb1  
cd**

Documento generado en 29/09/2020 11:37:14 a.m.